



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2242

Sancionada: 22/09/1988

Promulgada: 27/09/1988 - Decreto: 2216/1988

Boletín Oficial: 06/10/1988 - Nú: 2605

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Crédito celebrado con fecha 02-12-87 por el Poder Ejecutivo Provincial y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, con arreglo a las condiciones previstas en la Resolución S.V.O.A. No. 1281/87. Ambos documentos como Anexos I y II, respectivamente forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2o.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a afectar los recursos financieros provenientes del cobro de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida local y amortización del crédito indicado en el artículo anterior, sus intereses y comisiones.

Artículo 3o.- Facúltase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito indicado en los artículos anteriores, sus intereses y comisiones. Los créditos correspondientes a la Provincia de Río Negro del FONAVI para obra nueva y/o fondos del Régimen de Coparticipación Federal, de fuente legal o convencional.

Artículo 4o.- Los procedimientos Licitatorios convocados para el cumplimiento de la presente, se ajustarán a la normativa del Programa Global de Desarrollo Urbano a cargo de la S.V.O.A. y supletoriamente a la legislación provincial vigente en la materia.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

CLASULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.01. Monto del Crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUBPRESTATARIO y éste acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta Australes 7.558.422 (siete millones, quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidos), a precios del mes de diciembre de 1986, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del Proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti", provincia de Río Negro, declarado elegible por Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro. 1281 de fecha 17 de noviembre de 1987 y sus anexos.

1.02. Ajuste del Monto. En las oportunidades previstas en 7.02 Y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine, del Anexo "C", del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, se podrá ajustar el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones sobre la elegibilidad del Proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la Resolución aprobatoria del mismo.

1.03 Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión Costos Directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera para las restantes categorías de inversión.

1.04 Desistimiento. El SUBPRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO

2.01. Referencia. El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del CONTRATO DE PRESTAMO Nro. 206/IC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con fecha 20 de enero de 1987, y a las prescripciones del decreto Nro. 2454/86 aprobatorio del mismo.

2.02. Integración del Contrato. La Resolución Nro. 1281 y sus Anexos, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 17 de noviembre de 1987 y el REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, del PROGRAMA GLOBAL DE DESARROLLO URBANO y sus Anexos A, B, C, D y E, aprobados por resolución Nro. 548/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y su modificatoria, forman parte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL CREDITO.

3.01. Presentación de documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04. del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria, incluyendo planos generales del Proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras, así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de la servidumbre u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a LA SECRETARIA a poner término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

4.01. Determinación de Deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas, constituirán la "deuda".

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En éste caso EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.

4.03. Forma, Procedimiento y Requisitos de la Solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) Recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los destinos previstos de los fondos del crédito desembolsado por LA SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra a la fecha de la solicitud de desembolso.

4.04. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL



Legislatura de la Provincia de Río Negro

SUBPRESTATARIO cumpla previamente, a satisfacción de LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y de conformidad a las normas y procedimientos del Programa, con los siguientes requisitos:

- a) cumplimiento de las exigencias legales para contraer el crédito;
- b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundan;
- c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del Proyecto;
- d) Constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la Resolución Nro. 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total cumplimiento;
- e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato;
- f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del Proyecto y su evaluación;
- g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como Unidad Ejecutora del Proyecto, o en su defecto la creación de la misma;
- h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del Proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al Proyecto;
- i) compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo, y toda otra información solicitada.

4.05. Transferencia de Fondos. Conformada la solicitud de desembolso, LA SECRETARIA transferirá los fondos a la cuenta bancaria abierta al efecto por EL SUBPRESTATARIO, con aviso por escrito a éste.

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del Proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos, sin perjuicio de lo prescripto en VII. DISPOSICIONES GENERALES, 7.02; y VIII. EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS, 8.01 (a) y (d) del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS.

4.07. Correspondencia de los desembolsos. La SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL adoptará los recaudos necesarios para que los desembolsos del Programa se efectúen en los plazos convenidos, en correspondencia con los plazos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejecución de las obras, y el cumplimiento de los aportes de contraparte por parte de EL SUBPRESTATARIO.

CLAUSULA QUINTA: EXIGIBILIDAD DEL CREDITO.

5.01. Facultades Rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los cumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

5.02. Con relación al Proyecto. Esta facultad podrá también ser ejecida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearen situaciones que afecten desfavorablemente al Proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto.

5.03. Con relación a las Garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituídas por EL SUBPRESTATARIO, o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los desembolsos fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.

CLAUSULA SEXTA: AMORTIZACION DEL CREDITO.

6.01. Determinación del Monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por EL SUBPRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.

6.02. Condiciones y Plazos. El crédito determinado según la cláusula 6.01, deberá quedar totalmente amortizado por EL SUBPRESTATARIO a más tardar el día 2, del mes de diciembre del año 2002, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse un día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil, siguiente.

6.03. Lugar de Pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso 3ro, Oficina 3031, Capital Federal, o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la Cuenta Especial Nro. 517. "Promoción del Desarrollo Urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el 1ro. de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días 2 del mes de junio y 2 del mes de diciembre, comenzando el día 2 del mes de junio del año 1988. Los intereses recaídos entre el último débito de conformidad a la cláusula 7.04 y la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.

7.04. Autorización de Débito. Durante el período de los desembolsos y en dada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03 del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.

7.05. Imputación de los Pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

CLAUSULA OCTAVA: COMISIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

8.01. Determinación y Pago. Por el presente contrato, y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, éste presta conformidad para que se acredite en la Cuenta Especial Nro. 517 del Programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en concepto de inspección y vigilancia de la OFICINA DE PROMOCION DE DESARROLLO URBANO. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.

CLAUSULA NOVENA: APORTES DE EL SUBPRESTATARIO.

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de Australes 3.239.324 (tres millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro), a precios del mes de diciembre de 1986, de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del Proyecto en la Resolución aprobatoria del crédito y sus Anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso, el aporte de EL SUPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.

9.02. Recursos Adicionales. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

9.03. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.

CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DEL PROYECTO

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el Proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro. 1281 aprobatoria del crédito.

10.02. Modificaciones del Proyecto. Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.

10.03 Modificación Institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto o de su OPERADOR, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la Resolución Nro. 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, deberá ser informada en forma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer el BID. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que esta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del Proyecto.

10.04. Reserva de Facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efectos desfavorables para la ejecución del Proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.

10.05. Remisión de Informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la e-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jecución y de la operación del Proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS, 6.01 apartado (M) y (N) del REGLAMENTO DE CREDITO. Deberá remitir, además, la información que se le solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR DEL PROYECTO y de su OPERADOR, durante el período de vigencia del crédito.

10.06. Verificación de Documentación, Lugares y Trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el examen por LA SECRETARIA y EL BANCO de la documentación del Proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquellos.

10.07. Operación y Mantenimiento de Obras. Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del Proyecto, sean administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.

10.08. Utilización de Bienes y Servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del Proyecto.

10.09. Control Interno Contable y Administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el Proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el Proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

10.11. Tarifas. A partir de la ejecución de las obras, EL SUBPRESTATARIO cubrirá los gastos de explotación del sistema, incluyendo los de administración, operación y mantenimiento del servicio respectivo a nivel de la entidad, con los recursos obtenidos en concepto de ingresos tarifarios, según lo establecido en el Anexo A de la Resolución Nro. 1291, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Dicha obligación, subsistirá hasta el total cumplimiento de la amortización del crédito, sus intereses y comisiones, derivados del préstamo, y se extiende a partir del año de terminado el proyecto, al costo de depreciación calculado sobre las inmo-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vilizaciones técnicas en servicio, netas de amortización debidamente revaluadas.

10.12. Niveles Tarifarios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a gestionar el nivel tarifario y/o arbitrar los medios complementarios previstos en el Anexo A de la Resolución Nro. 1281, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, a fin de obtener los ingresos suficientes para atender los requerimientos exigidos en la cláusula 10.11 del presente contrato.

10.13. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de las obligaciones asumidas en las cláusulas 10.11 y 10.12, LA SECRETARIA, previo acuerdo de EL BANCO, podrá ejercer las facultades previstas en la cláusula 5.01 del presente contrato de crédito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES.

11.01. Régimen Legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo C del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS y que forman parte integrante del presente contrato, y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos, EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RENUNCIA DE DERECHOS.

12.01. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTUALIZACIONES.

13.01. Índice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03, sexta 6.01 y 6.02 y séptima 7.01, se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS.

14.01. Autorización. EL SUBPRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIOS LEGALES.

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, 3er piso, oficina Nro. 3123, Capital Federal, y EL SUBPRESTATARIO en la calle Laprida 212, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. En estos domicilios, serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO II

ARTICULO 1.- Declárase elegible, a los efectos de su financiamiento con recursos del Programa Global de Desarrollo Urbano, el Proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro", en la forma y condiciones consignadas en al Anexo "A" de la presente Resolución y de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras y sus anexos.

ARTICULO 2.- Apuébase el otorgamiento de un crédito de hasta Australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidos australes) estimados a precios del mes de diciembre del año 1986, a la Provincia de Río Negro, con cargo a los recursos del Subprograma de Obras para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del proyecto mencionado en el artículo primero. Dicho monto se efectivizará en la forma y condiciones previstas en 7.1, del Anexo "A", de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- En la oportunidad prevista en el artículo 13 "in-fine" del Anexo "C" del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras, la Secretaría podrá aumentar o disminuir el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones tenidas en cuenta para la declaración de elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en el Anexo "A" de la presente Resolución.

ARTICULO 4.- Los términos y condiciones del crédito se ajustarán a las prescripciones del Decreto Nro 2454/86, el Contrato



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Préstamo Nro 206/IC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo con fecha 20 de enero de 1987, y al Reglamento de Crédito y sus Anexos del Subprograma de Obras, aprobado por Resolución de la S.V.O.A. Nro 548/87.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO A

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONES DE SU FINANCIAMIENTO

1. Identificación del Proyecto
 - 1.1. Identificación: el proyecto consiste en reemplazar mediante un nuevo sistema de provisión, al actual abastecimiento que se realiza desde la ciudad de Neuquén, el cual se suspenderá en forma definitiva una vez se terminen las obras de readecuación del sistema de distribución en las localidades de Cipolletti y Fernández Oro, en la Provincia de Río Negro, lugar donde estará emplazado el proyecto.
 - 1.2. Localización: en el plano que se adjunta se señalan los límites del área de influencia del proyecto y el lugar donde se localizará la planta potabilizadora de agua, el tanque elevado y el trazado del acueducto "Zona Norte". Los medidores de agua se instalarán en lugares preestablecidos por el Departamento Provincial de Agua de la provincia.
2. Descripción física del Proyecto
 - 2.1. Caracterización de las obras: las obras del proyecto han sido diseñadas para resolver los problemas de abastecimiento de Cipolletti y Fernández Oro, mejorar la calidad del agua que consumen los usuarios y solucionar los déficits de suministro originados por falta de presión en la red.

El proyecto consiste en la ejecución de la obra de toma y aducción, la planta potabilizadora, el acueducto que permite abastecer a la red existente y la instalación de caudalímetros. Están previstas futuras ampliaciones a concretarse en posteriores etapas.
 - 2.1.a. Descripción de las obras que componen el proyecto: para la realización del proyecto está previsto el llamado a tres licitaciones, cada una de las cuales responde a la siguiente descripción general:

LICITACION Nro. 1: "Acueducto Zona Norte"

El Acueducto Zona Norte se licitará con una propuesta básica en relación al material a utilizar para su construcción, de asbesto cemento. Se admitirán ofertas que consideren los siguientes materiales alternativos para las cañerías: P.R.F.V.; P.V.C. ó Ho Ao precomprimido.

El acueducto se iniciará en la planta potabilizadora a construir, corriendo por la ruta Nro. 151 y continuando por las calles Fortín 1ra. División, Diagonal y calle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Nro. 39 hasta la Avenida de Circunvalación. Se construirán dos ramales: uno por la calle Muñoz y otro por Primeros Pobladores y empalmes con cañerías existentes. Los metros de caños a tender de acuerdo con los distintos diámetros previstos, son los siguientes:

- cañería de 0 500 mm.: 1800 m. aproximadamente
- cañería de 0 450 mm.: 750 m. aproximadamente
- cañería de 0 400 mm.: 1050 m. aproximadamente
- cañería de 0 250 mm.: 1600 m. aproximadamente
- cañería de 0 200 mm.: 1400 m. aproximadamente
- cañería de 0 150 mm.: 150 m. aproximadamente

LICITACION Nro. 2: "Provisión e instalación de caudalímetros"

Consiste en la provisión e instalación de 10.700 medidores domiciliarios de agua de 3 a 5 m³/h. de capacidad, en toda la zona servida por agua potable de la ciudad de Cipolletti, incluyendo las áreas a ser abastecidas por el nuevo Acueducto Zona Norte.

LICITACION Nro. 3: "Planta potabilizadora y tanque elevado"

La planta potabilizadora se instalará en un predio ubicado en la Ruta Nacional Nro 151 y la calle 31 Fortín 1ra. División. El agua a tratar provendrá del Río Neuquén, ingresando a la planta por medio de una cañería de 1100 mm. de diámetro, obra que no forma parte de este proyecto. El caudal de agua a tratar en esta primera etapa es de 1580 m³/h. aproximadamente. Los componentes previstos para la realización de estas obras son los siguientes:

- a) Cámara de llegada: de forma rectangular y construída en hormigón armado, recibe la totalidad del agua cruda a tratar. Mediante tres vertederos laterales se produce la partición del caudal para alimentar cada módulo o etapa. En esta etapa, dos de los vertederos estarán cegados. La alimentación de agua cruda para la primera etapa (objeto de esta licitación), será mediante cañería de acero de 0 800 mm.
- b) Cámara de carga del módulo 1 y Aforador Parshall: está constituido por una torre hueca de hormigón armado, que a su vez sirve para sustentar una escalera helicoidal de acceso a la zona de dispersores y acondicionadores. El agua cruda proveniente de la cámara de llegada ingresará por la parte inferior de la torre por medio de una cañería de acero de 0 800 mm. Por la parte superior de la torre ingresará el agua impulsada desde la torre auxiliar a través de cañería de acero de 0 400 mm. El canal aforador es de 1 metro de ancho, siendo la garganta de la Parshall de 0,61 metros. Dicho canal permitirá conducir el agua cruda hasta el dispersor, aprovechándose el resalto del aforador para efectuar la dosación de sulfato de aluminio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) **Dispensor:** es una cámara de dos compartimientos por donde circula el agua a tratar, primero en sentido descendente y luego ascendente. En la parte inferior se encuentra la hélice del dispensor. La operación previa al agitado, consiste en el agregado del coadyuvante polielectrolítico. El flujo ascendente, al llegar a determinado nivel será repartido a dos calles de tratamiento formadas por acondicionadores, decantadores y filtros.
- d) **Acondicionadores:** están constituidos por dos líneas. Cada una de ellas está formada por tres cámaras acondicionadoras dispuestas en serie, de hormigón armado, con equipos floculadores de eje vertical. Cada línea de acondicionadores estará preparada para tratar hasta 790 m³/h. aproximadamente.
- e) **Decantadores:** serán dos, de hormigón armado, con capacidad de tratamiento de 790 m³/h. aproximadamente cada uno. El agua floculada es decantada mediante el auxilio de paquetes tubulares en flujo ascendente y colectada en una batería de tubos perforados de P.R.F.V., vertiendo el agua tratada en el canal central del módulo.
- f) **Filtros:** se construirán ocho cámaras de filtración de hormigón armado, dispuestas en dos líneas de cuatro filtros cada una, que procesan 1580 m³/h. aproximadamente. En la parte central del grupo de filtración se encuentra ubicada la galería de conductos (nivel inferior) y la galería de pupitres (nivel superior). En la galería de conductos se encuentran:
- dos canales de alimentación de agua decantada
 - el canal central de agua filtrada
 - dos cañerías de alimentación de agua de lavada, de acero bridado de 600 mm. de diámetro
 - dos cañerías de acero bridado de 150 mm. de diámetro para alimentar con agua al sistema de lavado superficial
 - cañerías de alimentación de aire comprimido de 75 mm. de diámetro para accionamiento de válvulas, arquetas e interconexiones entre las unidades.
- En las galerías de pupitre se encuentran:
- ocho mesas de accionamiento, para operaciones de lavado de filtros.
- Completan la unidad filtrante: la sala de comando, el pozo y la estación de bombeo para impulsar el agua de lavado.
- g) **Cloración y Reservorio:** el agua filtrada recibirá un proceso de desinfección con cloro gaseoso, el cual se inyectará en forma previa al ingreso del agua al reservorio. Este último es una estructura de hormigón armado de 3000 m³ de capacidad. Adicionalmente, esta licitación comprende las siguientes obras:
- i) Un tanque elevado de hormigón armado de 1500 m³ de capacidad.
 - ii) Instalación de tres electrobombas verticales de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

flujo mixto, de 900 m³/ de caudal cada una y una altura de elevación de 33 metros de columna de agua, a 990 revoluciones por minuto.

iii) Una estación transformadora para el suministro de energía eléctrica a la planta.

3. Objetivos del Proyecto

- Satisfacer el total de la demanda actual y asegurar, mediante ampliaciones el abastecimiento de la demanda futura de acuerdo con las previsiones de crecimiento de la población hasta el año 2018, aproximadamente.
- Adecuar la red de distribución al nuevo esquema de funcionamiento y resolver los problemas de presión y caudal, especialmente a los barrios FONAVI existentes y los que se habiliten en el futuro.
- Por medio de la instalación de caudalímetros, posibilitar la implementación de un sistema de tarificación basado en el consumo medido en lugar del consumo presunto, con lo que se espera poder evitar consumos que según los datos existentes constituyen derroche de agua y adicionalmente, poder aplicar los niveles tarifarios que exige el programa, con base en los consumos verdaderos de cada usuario.

4. CALIDADES Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL SUBPRESTATARIO, ORGANISMO EJECUTOR DEL PROYECTO Y OPERADOR

4.1. Identificación y atribuciones: el SUBPRESTATARIO es la provincia de Río Negro, que de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil, es una persona jurídica de derecho público. Está facultada para tomar créditos, en virtud de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 de la Constitución Provincial.

El organismo ejecutor del proyecto y responsable de la administración y mantenimiento del servicio es el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.). Prevista su existencia en la Constitución de la Provincia (art. 46 y siguientes), es un ente autárquico, cuyo régimen se ajusta a lo establecido en la Ley Nro. 285 del año 1961. Su relación con el Poder Ejecutivo Provincial se efectúa por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Como organismo de gobierno y autoridad competente, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los usuarios del agua Pública, actúa con la capacidad de las personas de derecho público; y en lo referente al estudio, ejecución y administración de las obras hidráulicas provinciales, y actividades conexas, en sus relaciones con los terceros en general, actúa como persona jurídica de derecho privado. Asimismo, la ley Nro. 1442 del año 1980, que regula la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales y pluviales en las localidades de la Provincia, estableció al DPA como organismo de aplicación. De conformidad con lo establecido en el art. 105 de la ley 285, y en el art. 3 de la ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1442, el organismo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: estudio, construcción y administración de obras de regulación hidráulica de la Provincia; administración de los fondos destinados a las obras, provenientes de rentas generales o de empréstitos; asimismo, establece, ajusta y percibe las tarifas; persigue judicialmente el cobro de las deudas de los usuarios u obligados para con el organismo; expide los certificados de obras; aprueba las instalaciones y obras efectuadas; ejerce el poder de policía de los servicios a su cargo; etc.

4.2. Funciones

4.2.1. Del Ejecutor y Operador: en relación con el proyecto, el D.P.A. ejercerá las siguientes funciones: en orden a su ejecución y en particular preparará los pliegos de la licitación, adjudicará la ejecución de las obras, realizará tareas de supervisión de obra, administrará la cuenta bancaria que atenderá el movimiento de fondos destinados a la ejecución del proyecto, emitirá certificados de obra, y en general se encargará de la gestión técnica, financiera y contable durante la ejecución de las obras. En orden a la operación del servicio, fijará, ajustará y percibirá las tarifas. Acordará con el Subprestatarario las regulaciones tarifarias, de conformidad con el contrato de crédito que éste suscriba con la S.V.O.A.

4.3. Capacidad de endeudamiento: la Constitución de la Provincia, en sus artículos 57, 58, y 59 establece la capacidad de la misma para contraer empréstitos, como atribución del Poder Legislativo Provincial. A tal fin, se dictará una ley provincial que autorizará al Poder Ejecutivo, a firmar el contrato de préstamo con la S.V.O.A., ajustado al régimen del Programa Global de Desarrollo Urbano. Por la misma, se preverá la aplicación supletoria de la legislación provincial, en todos aquellos aspectos no previstos en la normativa del Programa.

5. Plan de ejecución del Proyecto

5.1. Cantidad, oportunidad y contenido de las licitaciones: para la realización del proyecto se prevé el llamado a tres licitaciones. Las cotizaciones son independientes, pudiendo resultar más de un adjudicatario. Se prevé la iniciación simultánea de las distintas obras. El contenido principal de cada licitación es el que se describe en el punto 2.1.a., de esta Resolución.

5.2. Calendario y duración de ejecución de las obras: el calendario de ejecución para cada una de las licitaciones que componen el total del proyecto incluyendo los porcentajes de obra a ejecutar, estimados en forma semestral, es el siguiente:

1r.SEM. 2do.SEN 3er.SEM 4to.SEM.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LICITACION Nro. 1	81%	19%		
LICITACION Nro. 2	21%	27%	28%	24%
LICITACION Nro. 3	10%	16%	29%	45%

6. Costo y financiamiento del Proyecto

6.1. Categoría de inversión y fuentes de financiamiento del proyecto

Para cada una de las licitaciones y para el total del proyecto se establecen los costos por categoría de inversión y el financiamiento según la fuente que corresponda, de acuerdo a lo indicado en los siguientes cuadros:

CUADRO Ia. Costo Total por Categorías de Inversión (en australes)

CUADRO Ib. Costo Total por Categorías de Inversión (en dólares)

CUADRO IIa. Costo Total por Fuente de Financiamiento (en australes)

CUADRO IIb. Costo Total por Fuente de Financiamiento (en dólares)

CUADRO IIIa. Calendario de Inversión Trimestral (en australes)

CUADRO IIIb. Calendario de Inversión Trimestral (en dólares)

Los valores de los cuadros se encuentran expresados en australes a precios del mes de diciembre de 1986 y en dólares. Los gastos financieros indicados en los respectivos cuadros se establecen a partir del monto previsto de certificación mensual, incluidos los acopios netos.

6.2. Costo total del proyecto: el costo total del proyecto de acuerdo con los cuadros Ia. y Ib. del consolidado de las tres licitaciones, asciende a: Australes 10.797.746 (diez millones setecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y seis australes), a precios del mes de diciembre de 1986, equivalentes a Dólares 8.902.421 (ocho millones novecientos dos mil cuatrocientos veintidós dólares estadounidenses).

Los costos totales para cada una de las licitaciones que componen el proyecto, son los siguientes:

LICITACION Nro. 1: Australes 2.093.328 (dos millones noventa y tres mil trescientos veintiocho australes), equivalente a Dólares 1.725.887 (un millón setecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y siete dólares estadounidenses)

LICITACION Nro. 2: Australes 1.904.134 (un millón novecientos cuatro mil ciento treinta y cuatro australes), equivalentes a Dólares 1.569.902 (un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos dos dólares estadounidenses).

LICITACION Nro. 3: Australes 6.800.284 (seis millones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ochocientos mil doscientos ochenta y cuatro australes), equivalentes a Dólares 5.606.632 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos treinta y dos dólares estadounidenses).

Todos los valores están calculados a precios del mes de diciembre de 1986. Las categorías de inversión: COSTOS DIRECTOS e IMPREVISTOS DE OBRA, incluyen valores netos del impuesto al valor agregado.

7. Condiciones del financiamiento

Se aplicará una tasa de interés variable no superior al 12 (doce) por ciento anual, pagadera semestralmente sobre la base de los saldos deudores indexados del crédito en australes y se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Asimismo, durante el período de ejecución y mientras duren los desembolsos del Programa, se abonará una suma en concepto de Gastos de Inspección y Vigilancia del 1 (uno) por ciento de cada desembolso del financiamiento a cargo del Programa.

- 7.1. Monto del financiamiento: el monto del financiamiento para el total del proyecto es de hasta: Australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós australes), a precios del mes de diciembre de 1986, equivalentes a Dólares 6.231.695 (seis millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco dólares estadounidenses). Dichos montos totales, incluyen los intereses y tasa de inspección y vigilancia correspondientes al período de ejecución de las obras. El monto y porcentaje de financiamiento previsto a cargo del Programa para cada una de las categorías de inversión a cuyo financiamiento contribuye, son hasta los máximos que se indican en el cuadro siguiente, para cada una de las licitaciones:

LICITACION Nro. 1: "Acueducto Zona Norte"

FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA

CATEGORIAS DE INVERSION	En % del costo	AUSTRALES	DOLARES
COSTOS DIRECTOS	69,36%	1.184.423	976.522
IMPREVISTOS DE OBRA	69,36%	59.221	48.826
GASTOS FINANCIEROS	100,00%	221.686	182.773

LICITACION Nro. 2: "Instalaciones domiciliarias de caudalímetros"

FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA

CATEGORIAS DE INVERSION	En % del costo	AUSTRALES	DOLARES
-------------------------	-------------------	-----------	---------



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COSTOS DIRECTOS	70,83%	1.148.361	946.789
IMPREVISTOS DE OBRA	70,83%	57.418	47.339
GASTOS FINANCIEROS	100,00%	127.115	104.802

LICITACION Nro. 3: "Planta Potabilizadora y Tanque Elevado"

FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA

CATEGORIAS DE INVERSION	En % del costo	AUSTRALES	DOLARES
COSTOS DIRECTOS	71,37%	4.200.129	3.462.882
IMPREVISTOS DE OBRA	71,37%	210.006	173.144
GASTOS FINANCIEROS	100.00%	350.063	288.617

No podrán asignarse fondos previstos para una categoría de inversión a otra, ni aplicarse a una licitación distinta a la originariamente establecida de conformidad a la presente Resolución.

- 7.2. Plazo de amortización del crédito: el plazo total de financiamiento otorgado a este proyecto es de quince años, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Crédito. Los desembolsos del préstamo se efectuarán pari-passu con la ejecución de las obras de cada licitación. La duración total de ejecución de las obras se estima en cuatro semestres. Seis meses después de efectuado el último desembolso del financiamiento, el Subprestatario deberá efectuar la primera amortización del crédito, fecha que le será comunicada con la debida antelación. La amortización del préstamo se extenderá durante los semestres que resten hasta completar el plazo total de financiamiento otorgado.
- PLAZO DE FINANCIAMIENTO TOTAL: 30 semestres (quince años)
- PERIODO DE GRACIA: 1 semestre, a partir del último desembolso del financiamiento.
- 7.3. Otras condiciones del contrato-tipo aprobadas por RESOLUCION Nro. 1037/87
No existen otras condiciones especiales que no sean las del contrato-tipo aprobadas por RESOLUCION Nro. 1037/87.
8. Condiciones especiales previas a la firma del Contrato de Crédito y plazos para su cumplimiento
No existen condiciones especiales previas a la firma del Contrato de Crédito.
9. Condiciones especiales de cumplimiento posterior a la firma del Contrato de Crédito
Sin perjuicio de las condiciones previstas en el modelo de contrato de crédito aprobado por Resolución Nro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1037/87 de la S.V.O.A., se deberán cumplir con las siguientes condiciones a satisfacción de la Secretaría.

a. A la fecha del primer desembolso:

a.1. acreditación de las obligaciones recíprocas asumidas entre el Subprestatario y Organismo Ejecutor, en orden a la ejecución del proyecto y operación del servicio; y en particular, de la afectación de los recursos del D.P.A. que ingresan en concepto de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida y amortización del crédito.

a.2. compromiso de adoptar las medidas necesarias para implementar el sistema tarifario por consumo medido, a la fecha de habilitación de las obras.

10. Determinación y forma de constitución de las garantías

Se garantizará la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras, y la amortización del crédito otorgado por el Programa, sus intereses y comisiones. A tal fin, la provincia prestará consentimiento para que, a opción de la Secretaría, se afecte parte del crédito FONAVI para obra nueva y/o se solicite la afectación de fondos de coparticipación federal, de fuente legal o convencional.